



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. Funza (Cundinamarca), diez (10) de diciembre de 2020.- En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.-

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	201901251
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
DEMANDADO	:	LUZ MARY CHACÓN RODRIGUEZ	
FECHA AUTO	:	DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2020	

Revisadas las presentes diligencias, el despacho dispone:

1. Incorporar al proceso y poner en conocimiento de las partes lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante escrito visto a folio 134 que antecede, y, por virtud del cual informó sobre el registro de embargo del inmueble cautelado en el presente asunto.
1. Secretaría verifique el envío de la comunicación ante la DIAN y déjense las constancias del caso. En caso negativo, proceda conforme lo dispuesto en el auto de apremio.
2. Tener por notificada por aviso a la demandada LUZ MARY CHACÓN RODRÍGUEZ, quien dentro del término legal NO CONTESTÓ LA DEMANDA.
3. Con fundamento en lo anterior, y como quiera que en el presente asunto, dentro del término de traslado el demandado guardó hermético silencio, es preciso dar aplicación a las disposiciones contenidas en el numeral 3° del artículo 468 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), obrante a folio 130.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo aporte del avalúo respectivo del bien en los términos del artículo 444 del CGP.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$7.000.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE